

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1608

RADICACION: 76-001-31-03-001-2013-00167-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro
DEMANDADOS: Adriana Caicedo Hormaza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita nuevamente nombrar secuestre, como quiera que la designada no ha tomado posesión del cargo; razón por la cual se releva de su cargo a INGRID VANESA VELASCO ROJAS. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVASE del cargo de secuestre a INGRID VANESA VELASCO ROJAS, y en su lugar **DESIGNESE** a la auxiliar de la justicia:

APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONOS
CARABALI	MARICELA	CARRERA 26 N No. D 28 B-39	4844452 - 320 6699129

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese la comunicación respectiva con las prevenciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 97 de hoy
8 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio dos (02) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1606

RADICACION: 76-001-31-03-003-1997-03078-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Sandra María Holguín Y Jorge Ernesto Holguín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

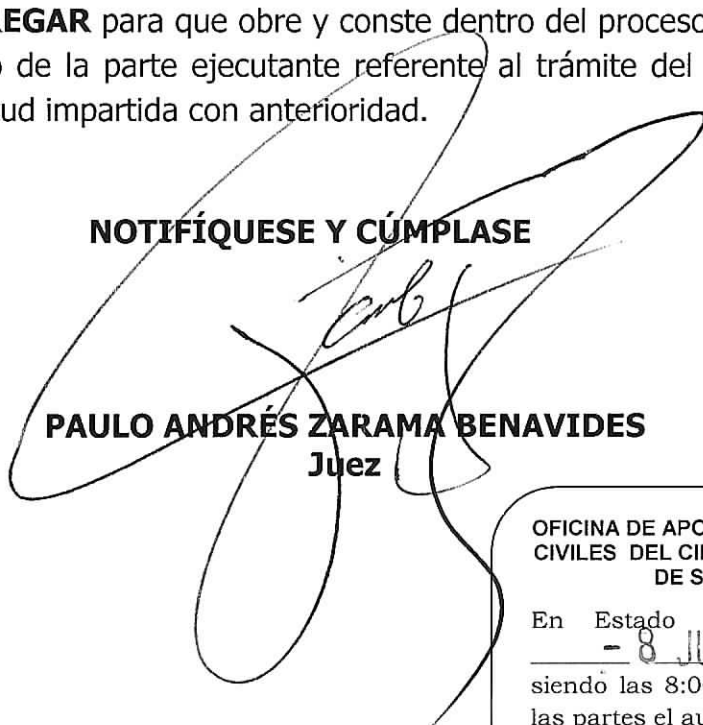
Santiago de Cali, Junio dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Previa revisión del expediente, se observa escrito mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante Bancolombia S.A., manifiesta que dicha entidad cedió los derechos litigiosos a Reintegra S.A.S. y que por dicha eventualidad no ha podido tramitar el oficio No. 3391, referente a solicitud impartida con anterioridad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante referente al trámite del oficio No. 3391, referente a solicitud impartida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 97 de hoy
- 8 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1609

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00393-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADO: William López Pérez y otro
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado judicial del extremo activo solicita librar nuevamente orden de decomiso del vehículo de placas UBT-630 de propiedad del demandado; se despachara favorablemente dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE el decomiso del vehículo de placas UBT-630, marca: TOYOTA, modelo: 2015, clase: CAMPERO, color BLANCO AMARILLO, motor: 1GRA997018 de propiedad del demandado WILLIAM LOPEZ PEREZ.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali -Valle.

TERCERO: SEÑALESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13- 11 de Cali Tel. 3184870205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

En Estado N° 91 de hoy
8 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvasse Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1583

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00398-00
DEMANDANTE: Quantum Soluciones Financieros S.A.
DEMANDADO: Sypelc S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Después de revisar el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual informa que el demandado efectuó abono al capital de la obligación por la suma de \$20'000.000, el día 2 de mayo de 2017. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, referenciado en la parte motiva de esta providencia, para que obre y conste en su debida oportunidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que aporte la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. y teniendo en cuenta los abonos realizados hasta la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 97 de hoy
8 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido, para decisión sobre avocamiento de conocimiento. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2009-00288-00
DEMANDANTE: Importadora El Crisol Ltda.
DEMANDADO: Jaime Carmona Soto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, se observa que el presente proceso no se ajusta al "protocolo para el traslado de los procesos a los juzgados civiles de ejecución" dispuesto en los artículos del 1 al 3 del Acuerdo N° PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de este asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 97 de hoy
8 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

en
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1638

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-1991-09660-00.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL Y OTRO
DEMANDADO: MARÍA JOSEFINA MUÑOZ BLANCO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 25 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$\$470.304,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>97</u> de hoy <u>8 JUN 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1615

RADICACION: 76-001-31-03-009-1995-11512-00
DEMANDANTE: Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda
DEMANDADOS: Carlos Arturo Lenis Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio Dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual solicita se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de bien inmueble objeto del presente proceso.

Una vez revisado el sumario, se observa que mediante auto No. 3379 de fecha 12 de diciembre de 2016, este Despacho se abstuvo de fijar fecha de remate y requirió a la parte ejecutante para que allegue un avalúo de dicho bien conforme lo establece el art. 444 del C.G.P., sin que a la fecha se haya allegado al proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 3379 de fecha 12 de diciembre de 2016¹, mediante el cual este Despacho se abstuvo de fijar fecha de remate y requirió a la parte ejecutante para que allegue un avalúo de dicho bien conforme lo establece el art. 444 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 287 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 93 de hoy
8 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvasse Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1602

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00151-00
DEMANDANTE: Helm Bank
DEMANDADO: José Gustavo Adolfo Roldan Lozano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 97 de hoy
8 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente junto con oficio No. 2108 del 11 de mayo de 2017. Sírvasse Proveer.

ON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1607

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00070-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Soc Sabani S.A. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Dos (02) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

Después de revisar el expediente, se observa oficio No. 2108 del 11 de mayo de 2017, enviado a este Despacho por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, en el que solicitan embargo y secuestro previo de los remanentes o el producto de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le correspondan a la sociedad Sabani S.A. ESP dentro del proceso de la referencia, el cual **NO** surte efecto legal, como quiera que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto No. 140 de fecha 24 de febrero de 2016¹. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la aquí demandada, **NO** surte efecto legal, toda vez que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto No. 140 de fecha 24 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 62 del cuaderno principal.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 93 de hoy
- 8 JUN 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

ON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del presente expediente la Sala de Casación civil de la Corte Suprema de justicia declaró lo nulidad de la sentencia # 31 adiada el 29 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal superior de Cali, de este modo mediante providencia 053 de fecha 25 de mayo de 2017, se resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso y dejar sin efecto las providencias 01 de agosto de 2016 y 21 de noviembre de 2016. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1641

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00072-00
DEMANDANTE: Fines S.A.
DEMANDADO: Oscar Andrés Solarte
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio dos (02) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad de la sentencia # 31 adiada el 29 de marzo de 2017, proferida por el Tribunal Superior de Cali, así las cosas se hace necesario dejar sin efecto el auto # 1061 de fecha 03 de abril de 2017 y en virtud de ello, pierde eficacia el recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante y el traslado que se le venía dando al mismo; sin embargo en el nuevo fallo de fecha 25 de mayo de 2017, la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor EDGAR COLORADO GALLEGU y dejó sin efecto las providencias del 1 de agosto y 21 de noviembre de 2016, además ordenó proferir una nueva decisión en la que se de aplicación al numeral 7º del artículo 530 del C.P.C., así las cosas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P. se dispondrá obedecer y cumplir a orden impartida por el superior.

Por otro lado, revisado el plenario vemos que a folio 117 se **aprobó la diligencia de remate** efectuada el 27 de mayo de 2015, providencia notificada en estado el día **3 de julio de 2015**, igualmente se encuentra que el vehículo objeto del remate se **entregó al adjudicatario el día 3 de julio de 2015**, lo anterior se concluye



por que la entidad que administra el parqueadero donde se encuentra el vehículo le está cobrando al rematante por bodegaje en la factura arrimada al plenario desde el día 12 de marzo de 2013 hasta el día 3 de julio de 2015, extrayéndose que hasta dicha fecha el automotor se encontró en dichas instalaciones, no existiendo circunstancia para que los mismos cobren hasta dicha fecha si el vehículo continuara en dichas instalaciones. Acto seguido tenemos que el día 7 de julio y el día 18 de septiembre de 2015 (folios 142), la apoderada de la parte ejecutante solicita la entrega del producto del remate y finalmente encontramos que el adjudicatario mediante memorial allegado a la secretaria el día 21 de septiembre de 2015 (folios 140) eleva petición para el reintegro de los gastos, la cual se allegó, sin comprobar que los mismos se han pagado, motivo por el cual es negada, obligando al rematante a pagar los recibos allegados, y una vez pagados procedió a solicitar nuevamente el reintegro el 28 de octubre de 2015 (folios 154).

Ahora bien tomando en cuenta lo referenciado y que en la sentencia constitucional se dejó sin efecto las providencias del 1 de agosto y 21 de noviembre de 2016, mediante las cuales el despacho negó la devolución de los dineros al adjudicatario y no repuso dicha negativa, revocó la entrega de los dineros al acreedor, denegó por improcedente el recurso de apelación y advirtió al adjudicatario para que actué a través de apoderado judicial, respectivamente, se hace necesario ordenar el reintegro de los gastos al adjudicatario y la entrega del producto del remate al acreedor, peticiones encontradas a folios 140 y 142 respectivamente, de conformidad con la interpretación realizada por el Tribunal Superior de Cali del numeral 7º del artículo 530 del C.P.C. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto # 1061 de fecha 03 de abril de 2017 y en virtud de ello, pierde eficacia el recurso interpuesto por la parte ejecutante y el traslado que se le venía dando al mismo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior d Cali, mediante Sentencia # 053 del 25 de mayo de 2017, en la cual resolvió tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor EDGAR COLORADO GALLEGO y dejó sin efecto las providencias del 1 de agosto y del 21 de



noviembre de 2016, además ordeno proferir una nueva decisión en la que se de aplicación al numeral 7º del artículo 530 del C.P.C., en consecuencia.

TERCERO: ENTRÉGUESE a favor del adjudicatario EDGAR COLORADO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía # 10.558.903, la suma de:

- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2010 No. 22554343 :\$ 90.600.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2011 No. 22554342 :\$ 87.000.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2012 No. 22554341 :\$ 91.200.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2010 No. 22554340 :\$ 98.300.00
- ❖ Comprobante consignación impuesto año 2010 No. 22554339 :\$ 155.100.00
- ❖ Factura pago parqueadero: \$ 5.000.000.00

Para un total de \$ 5.522.000.00, al ser adjudicatario del vehículo de placas VKK156 y al acreditar su pago.

Así las cosas, deberá entregarse a favor del señor EDGAR COLORADO GALLEGO el deposito No. 469030001844874 por valor de \$ 4.000.000.

Ordenar el fraccionamiento del depósito No. 469030001844877 de \$ 3.050.000.00, en \$ 1.522.200 y \$ 1.527.800, entréguese a favor del señor EDGAR COLORADO GALLEGO el deposito por valor de \$ 1.522.200, para completar la suma de \$ 5.522.200.

CUARTO: ENTRÉGUESE a favor de la abogada ejecutante MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616, la suma de \$ 1. 527.800, la cual saldrá del depósito fraccionado No. 469030001844877, por concepto del producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 92 de hoy
29 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO